



CUT: 206197-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0565-2026-ANA-AAA.CF

Huaral, 12 de junio de 2026

VISTO:

El expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal del río Macachaca, desde la progresiva 0+000 HASTA 10+100 – (10,10 KM), distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, y;

CONSIDERANDO:

Que, literal i) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico; por lo que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos señala que, *en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la Ley 29338, determina que: *Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.*

Asimismo, el numeral 113.2 señala: *Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B8834DA

criterios para la delimitación de las fajas marginales.

Que el numeral 115.1 del Artículo 115 de la norma antes citada señala: *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.* Además, el numeral 115.2 señala: *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin.*

Que, el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, menciona en el numeral 120.1 que: *En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, camino de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.* En el numeral 120.2 que: *En todos estos casos no habrá lugar e indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causen, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.*

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en la Quinta Disposición Complementaria Final, analiza respecto a la posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles. Así se establece que, *la posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:* 1. *La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad.* 2. *Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales.* 3. *Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65° al 67° de la Ley 30230; Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean*



estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, determinó la necesidad de delimitar la faja marginal del río Macachaca, desde la progresiva 0+000 HASTA 10+100 – (10,10 KM), distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, ámbito de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, con la finalidad de contar con un documento técnico que sustente el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio.

Que, los estudios con modelamiento hidráulico para la delimitación de la faja marginal del río Macachaca, se encuentran desarrollados en la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Macachaca Desde la Progresiva 0+000 Hasta 10+100– (10,10 KM)» distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, describiendo la topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, análisis de peligrosidad, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, factor Sociocultural, análisis multitemporal, dimensionamiento de la faja marginal y propuesta de ubicación de hitos (*Límites de la faja marginal del río Macachaca*), así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación.

Que, con Memorando 5386-2025-ANA-AAA.CF, se hizo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, la conclusión de los estudios básicos de delimitación de la faja marginal del río Macachaca, desde la progresiva 0+000 HASTA 10+100 – (10,10 KM), distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, requiriéndole la realización de una diligencia de verificación técnica de campo con participación del gobierno local y otras entidades administrativas; para luego emitir finalmente su opinión con arreglo a lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

Que, mediante Carta 1692-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de 2025-11-19, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, solicitó opinión a la empresa Generación Huanza S.A., relacionado a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Macachaca, desde la progresiva 0+000 HASTA 10+100 – (10,10 KM), distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Que, la empresa de Generación Huanza S.A. emitió su opinión respecto a lo solicitado por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, formulando observaciones a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Macachaca, correspondiente al tramo comprendido entre las progresivas Km 0+000 y Km 10+100, sustentadas en la evaluación contenida en el Informe Técnico 023-2025-DKBDLC. En dicho documento se señala, entre otros aspectos, que los caudales máximos instantáneos considerados en el estudio resultarían sobreestimados respecto de las características de la cuenca; que el ancho de faja marginal propuesto habría sido definido de manera uniforme sin considerar las condiciones particulares de pendiente y geomorfología del cauce; y que determinados hitos de delimitación se encontrarían ubicados en sectores donde existe infraestructura vinculada a la Central Hidroeléctrica Huanza. Asimismo, la administrada solicita la revisión de la modelación hidrológica e hidráulica empleada, el recalcu de la propuesta de delimitación de la faja marginal, la reevaluación de la ubicación de determinados hitos y la realización de una verificación técnica de campo que permita contrastar la información topográfica, hidráulica y geomorfológica considerada en el estudio, a efectos de que dichos aspectos sean evaluados por la autoridad competente en el marco del procedimiento administrativo correspondiente.

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, en función a la diligencia de verificación técnica de campo de fecha 2025-11-12 que obra en el expediente, emitió el Informe Técnico 0003-2026-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/DMAZ de fecha 2026-01-05, señalando que (...) /a



empresa observa que varios hitos (HD-01 a HD-04, HD-67 y HI-70) se ubican sobre o por encima de infraestructura crítica de la CH Huanza, generando incompatibilidades. Señala que el tramo tiene pendiente media 5,4% (alta pendiente), por lo que el ancho mínimo uniforme de 10 m no corresponde. Además, cuestiona caudales $TR=50$ años ($\sim 203,94 \text{ m}^3/\text{s}$) por sobreestimación. *Recomienda reformular el estudio, ajustar modelación, considerar el embalse Pallca y validar en campo antes de continuar el trámite administrativo y aprobación oficial.* **Sic.** Para luego concluir favorablemente a la propuesta de delimitación de la faja marginal del río Macachaca, desde la progresiva 0+000 HASTA 10+100 – (10,10 KM), distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 001-2026-PNAV de 2026-05-06 que se anexa a la presente resolución¹, **precisando en el acápite 2.6. que: se ha evaluado el trazo de la delimitación de la faja marginal, no encontrándose incompatibilidades ni afectando infraestructura de la Central Hidroeléctrica Huanza, en cuanto a los hitos observados, se modifica su ubicación debido a que cruza por áreas forestadas y vía de acceso, la reubicación de estos hitos se muestra en los planos de la delimitación de faja marginal.** De otro lado y respecto al análisis de máximas avenidas contenidas en el acápite 2.2.2 indicó en síntesis lo siguiente: Se ha revisado el estudio denominado «**Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac**», elaborado por la Autoridad Administrativa del Agua en el año 2019, el cual comprende la evaluación hidrológica de la cuenca del río Rímac. De acuerdo con dicho estudio, el tramo materia de análisis se ubica dentro de la **subcuenca del río Santa Eulalia**. Para la determinación de las precipitaciones máximas en 24 horas, el estudio recopiló y analizó información histórica proveniente de **catorce (14) estaciones hidrometeorológicas**, de las cuales **nueve (9) estaciones meteorológicas** contaban con registros de precipitación máxima diaria, con periodos de observación variables que, en algunos casos, se extienden hasta el año 2017. Con la finalidad de seleccionar el modelo probabilístico más representativo para el análisis de frecuencias, se empleó el **Criterio de Información de Akaike (AIC)**, determinándose que la **distribución de Gumbel** presentaba el mejor ajuste estadístico para los datos de precipitación máxima en 24 horas. Sobre esta base, se estimaron las precipitaciones máximas correspondientes a distintos períodos de retorno (5, 10, 25, 50, 100 y 200 años), obteniéndose para la subunidad **Santa Eulalia–Parac** valores que varían entre **26,8 mm y 48,0 mm**. Asimismo, para la estimación de las máximas avenidas en la cuenca del río Rímac se utilizó un **modelo de precipitación–escorrentía desarrollado en el software HEC-HMS versión 4.3**, mediante el cual se calcularon los caudales máximos instantáneos para diversos períodos de retorno. En relación con la delimitación de fajas marginales, el estudio considera los criterios establecidos en la **Resolución Jefatural 332-2016-ANA**, que dispone el empleo de un período de retorno de **50 años** para cauces naturales colindantes con terrenos agrícolas y de **100 años** para aquellos colindantes con asentamientos poblacionales. En aplicación de dichos criterios y atendiendo a las características del ámbito evaluado, el estudio recomienda adoptar para la delimitación de la faja marginal de la **subcuenca del río Santa Eulalia** el **caudal máximo correspondiente a un período de retorno de 50 años**, conforme al siguiente detalle:

Cuenca	Caudal máximo para 50 años de retorno (m^3/s)
Subcuenca río Santa Eulalia	195,94 m^3/s

Para luego concluir indicando que se debe establecer la delimitación de la faja marginal

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo



del río Macachaca, en ambas márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 10+100, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 137 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 67 hitos corresponden a la margen derecha y 70 hitos a la margen izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima. Los detalles se presentan en el cuadro respectivo y en los mapas incluidos en el anexo del informe. Asimismo, se recomienda continuar con el trámite.

Que; al respecto, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se debe aprobar el «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Macachaca Desde la Progresiva 0+000 Hasta 10+100– (10,10 KM)» distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; así como la delimitación de la faja marginal del río Quinches, en ambas márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 6+500 (6,50 km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 71 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 42 hitos a la margen izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con las especificaciones desarrolladas en el Informe Técnico 001-2026-PNAV de 2026-05-06.

Que, estando al Informe Legal 0164-2026-ANA-AAA-CF/JAPA de 2026-06-11, Informe Técnico 001-2026-PNAV de 2026-05-06, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Macachaca Desde la Progresiva 0+000 Hasta 10+100– (10,10 KM)» distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

ARTICULO 2.- Delimitar la faja marginal del río Quinches, en ambas márgenes desde la progresiva Km 0+000 hasta Km 6+500 (6,50 km), de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, el cual cuenta con un total de 71 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 29 hitos corresponden a la margen derecha y 42 hitos a la margen izquierda, ubicados en la cuenca del río Rímac y políticamente en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio

Río Macachaca - Progresiva 0+000 hasta 10+100: Longitud 10,10 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Macachaca	Río Macachaca - Km 1+000 hasta Km 10+100	339 816	8 711 244	346 650	8 716 261	10,10
		137	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			67		70	



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B8834DA

Faja marginal - Río Macachaca - Margen derecha Km 0+000 hasta Km 10+100 (10,10 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	339 794	8 711 287	HD-35	342 802	8 714 354
HD-02	339 839	8 711 368	HD-36	342 800	8 714 434
HD-03	339 861	8 711 452	HD-37	342 879	8 714 469
HD-04	339 906	8 711 519	HD-38	343 065	8 714 440
HD-05	340 014	8 711 554	HD-39	343 378	8 714 491
HD-06	340 113	8 711 714	HD-40	343 440	8 714 471
HD-07	340 171	8 711 735	HD-41	343 455	8 714 475
HD-08	340 307	8 711 667	HD-42	343 469	8 714 493
HD-09	340 491	8 711 703	HD-43	343 599	8 714 521
HD-10	340 837	8 711 817	HD-44	343 633	8 714 514
HD-11	340 961	8 712 021	HD-45	343 644	8 714 519
HD-12	340 999	8 712 037	HD-46	343 711	8 714 591

Faja marginal - Río Macachaca - Margen derecha Km 0+000 hasta Km 10+100 (10,10 Km)					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-13	341 044	8 712 168	HD-47	343 811	8 714 657
HD-14	341 037	8 712 236	HD-48	343 918	8 714 844
HD-15	341 142	8 712 387	HD-49	344 204	8 715 093
HD-16	341 160	8 713 161	HD-50	344 336	8 715 294
HD-17	341 258	8 713 323	HD-51	344 636	8 715 426
HD-18	341 293	8 713 479	HD-52	344 876	8 715 456
HD-19	341 551	8 713 745	HD-53	345 020	8 715 523
HD-20	341 631	8 713 751	HD-54	345 194	8 715 504
HD-21	341 694	8 713 788	HD-55	345 235	8 715 520
HD-22	341 723	8 713 834	HD-56	345 265	8 715 577
HD-23	341 911	8 713 951	HD-57	345 387	8 715 616
HD-24	342 013	8 713 980	HD-58	345 528	8 715 625
HD-25	342 125	8 713 971	HD-59	345 559	8 715 648
HD-26	342 160	8 714 008	HD-60	345 565	8 715 697
HD-27	342 207	8 714 020	HD-61	345 632	8 715 760
HD-28	342 230	8 714 066	HD-62	345 804	8 715 817
HD-29	342 284	8 714 108	HD-63	345 953	8 715 955
HD-30	342 456	8 714 138	HD-64	346 113	8 715 970
HD-31	342 612	8 714 198	HD-65	346 368	8 716 215
HD-32	342 638	8 714 234	HD-66	346 537	8 716 303
HD-33	342 693	8 714 246	HD-67	346 659	8 716 290
HD-34	342 761	8 714 290			

Faja marginal - Río Macachaca - Margen izquierda Km 0+000 hasta Km 10+100 (10,10 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	339 848	8 711 262	HI-36	342 798	8 714 222
HI-02	339 885	8 711 293	HI-37	342 878	8 714 340
HI-03	339 926	8 711 358	HI-38	342 877	8 714 386
HI-04	339 908	8 711 416	HI-39	342 917	8 714 410
HI-05	339 917	8 711 445	HI-40	343 073	8 714 390
HI-06	340 069	8 711 531	HI-41	343 375	8 714 441
HI-07	340 158	8 711 655	HI-42	343 453	8 714 425
HI-08	340 211	8 711 666	HI-43	343 498	8 714 431
HI-09	340 308	8 711 615	HI-44	343 520	8 714 459
HI-10	340 507	8 711 627	HI-45	343 599	8 714 475
HI-11	340 695	8 711 669	HI-46	343 653	8 714 459
HI-12	340 886	8 711 772	HI-47	343 677	8 714 472
HI-13	341 007	8 711 988	HI-48	343 763	8 714 555
HI-14	341 037	8 712 004	HI-49	343 867	8 714 621
HI-15	341 099	8 712 145	HI-50	343 960	8 714 782
HI-16	341 093	8 712 217	HI-51	344 020	8 714 805
HI-17	341 206	8 712 369	HI-52	344 250	8 715 051
HI-18	341 246	8 713 172	HI-53	344 369	8 715 223
HI-19	341 333	8 713 316	HI-54	344 473	8 715 301
HI-20	341 343	8 713 429	HI-55	344 594	8 715 337
HI-21	341 585	8 713 699	HI-56	344 673	8 715 321
HI-22	341 637	8 713 711	HI-57	344 803	8 715 379
HI-23	341 723	8 713 759	HI-58	344 894	8 715 369



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B8834DA

Faja marginal - Río Macachaca - Margen izquierda Km 0+000 hasta Km 10+100 (10,10 Km)					
HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	HITO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-24	341 749	8 713 799	HI-59	345 081	8 715 455
HI-25	341 935	8 713 909	HI-60	345 199	8 715 450
HI-26	342 027	8 713 930	HI-61	345 279	8 715 480
HI-27	342 160	8 713 928	HI-62	345 315	8 715 536
HI-28	342 180	8 713 957	HI-63	345 400	8 715 557
HI-29	342 241	8 713 974	HI-64	345 584	8 715 557
HI-30	342 297	8 714 056	HI-65	345 703	8 715 616
HI-31	342 456	8 714 088	HI-66	345 961	8 715 876
HI-32	342 640	8 714 153	HI-67	346 086	8 715 883
HI-33	342 655	8 714 185	HI-68	346 259	8 716 000
HI-34	342 692	8 714 195	HI-69	346 460	8 716 095
HI-35	342 733	8 714 180	HI-70	346 682	8 716 142

ARTÍCULO 3.- Anexar el Informe Técnico 001-2026-PNAV de 2026-05-06 emitido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, así como mapas «Anexo 1» y la Memoria del «Estudio de Delimitación de la Faja Marginal del Río Macachaca Desde la Progresiva 0+000 Hasta 10+100– (10,10 KM)» distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, debidamente visada como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Exhortar a la Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Distrital de Carampoma y Municipalidad Provincial de Yauyos a cumplir con lo establecido en el numeral 120.1 del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el cual dispone que en los terrenos colindantes con las riberas debe mantenerse una franja marginal libre. Esta franja es indispensable para garantizar la protección del recurso hídrico, el uso primario del agua, el libre tránsito, la actividad pesquera, la habilitación de caminos de vigilancia y otros servicios públicos, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huanza, Municipalidad Distrital de Carampoma y Municipalidad Provincial de Yauyos, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal «COFOPRI», al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres «CENEPRED», al Gobierno Regional de Lima, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Superintendencia Nacional de Registros Públicos «SUNARP», a la Autoridad Nacional de Infraestructura «ANIN», al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mala- Omas- Cañete- Topará, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO AQUINO GONZÁLES

DIRECTOR (E)

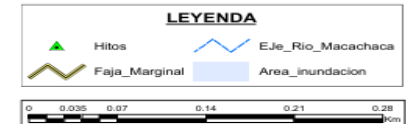
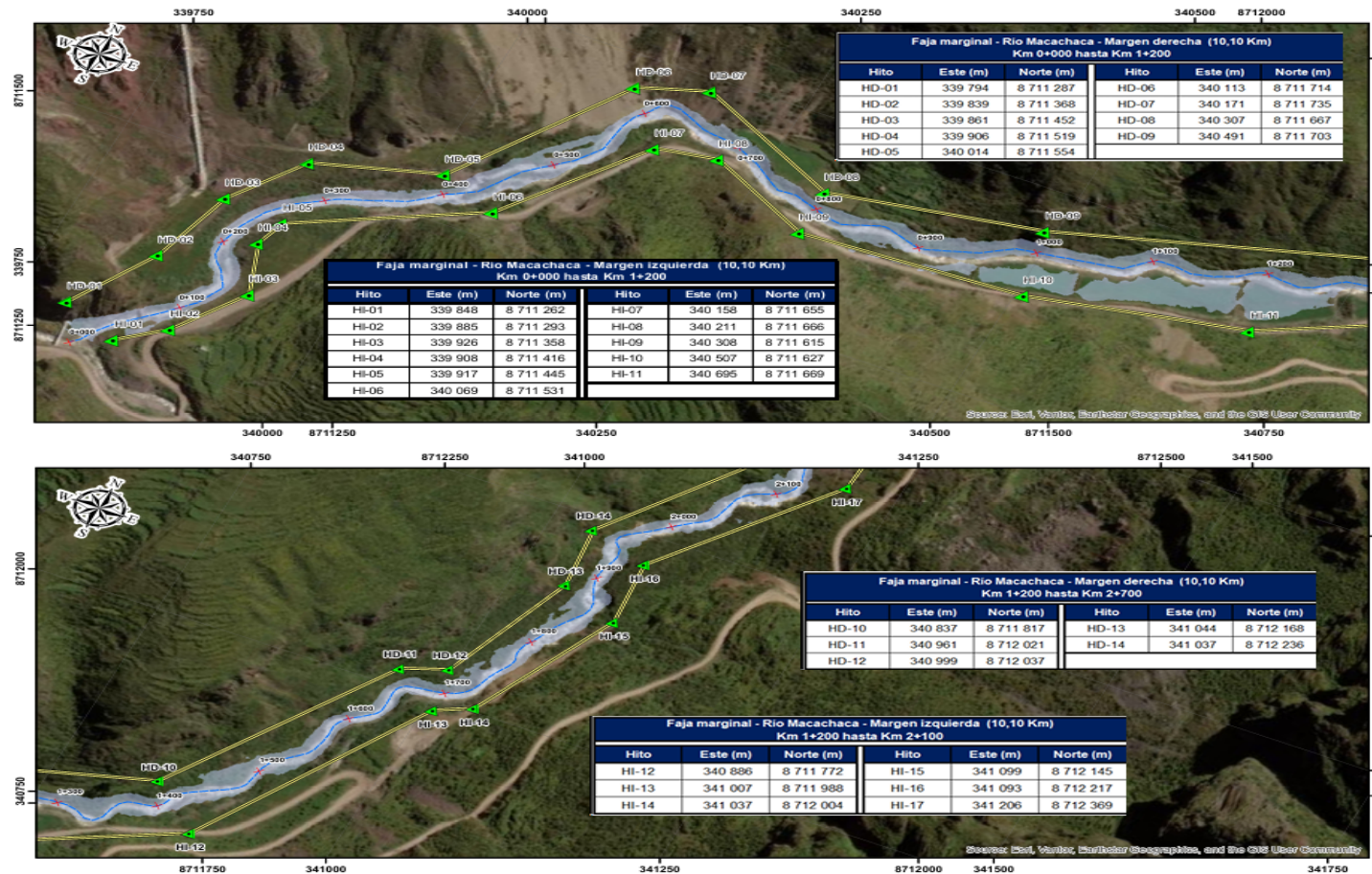
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE – FORTALEZA

CAAG/ppfg/Javier P.

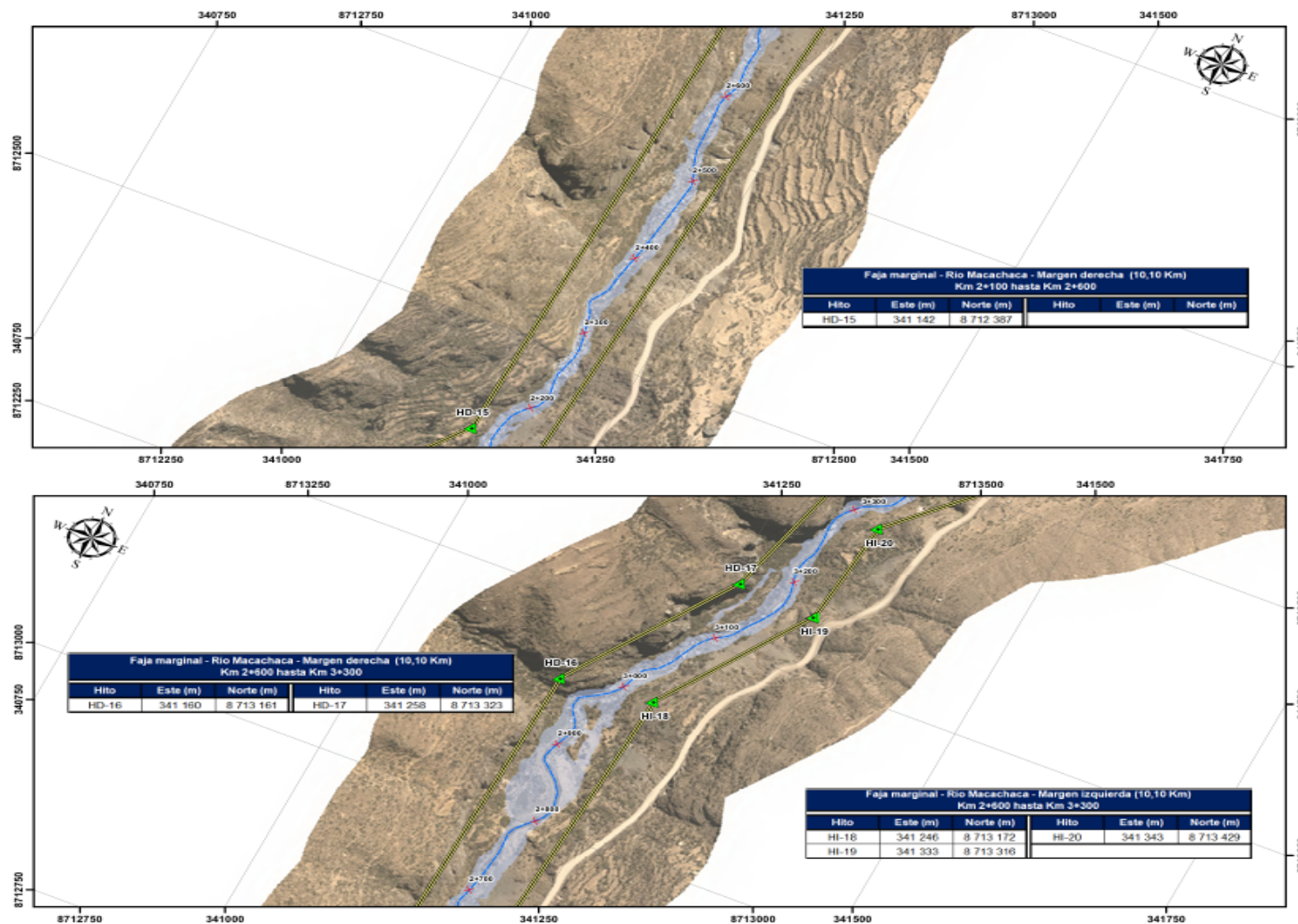


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B8834DA

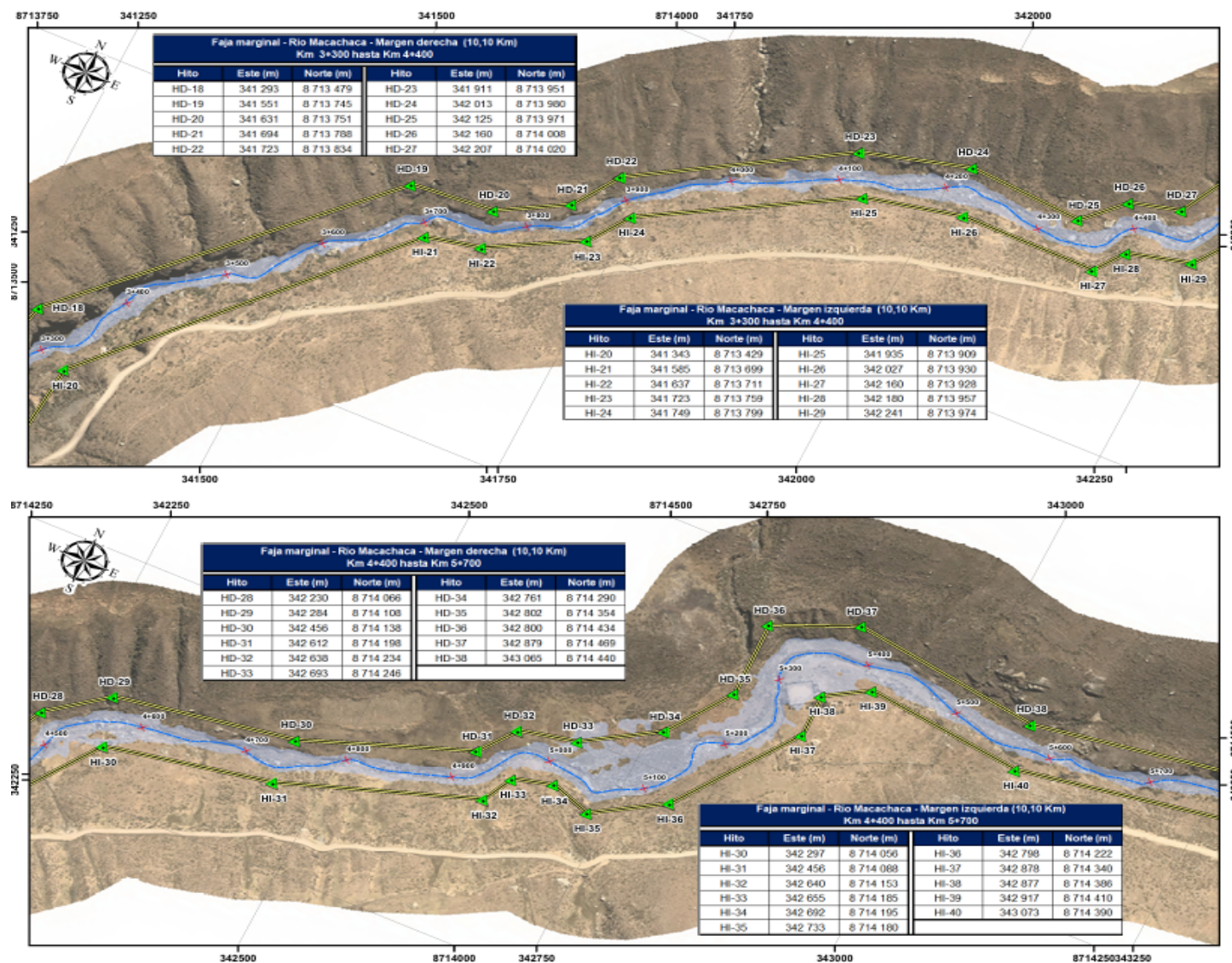
ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 188834DA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 188834DA



**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA**

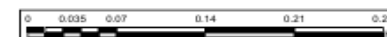
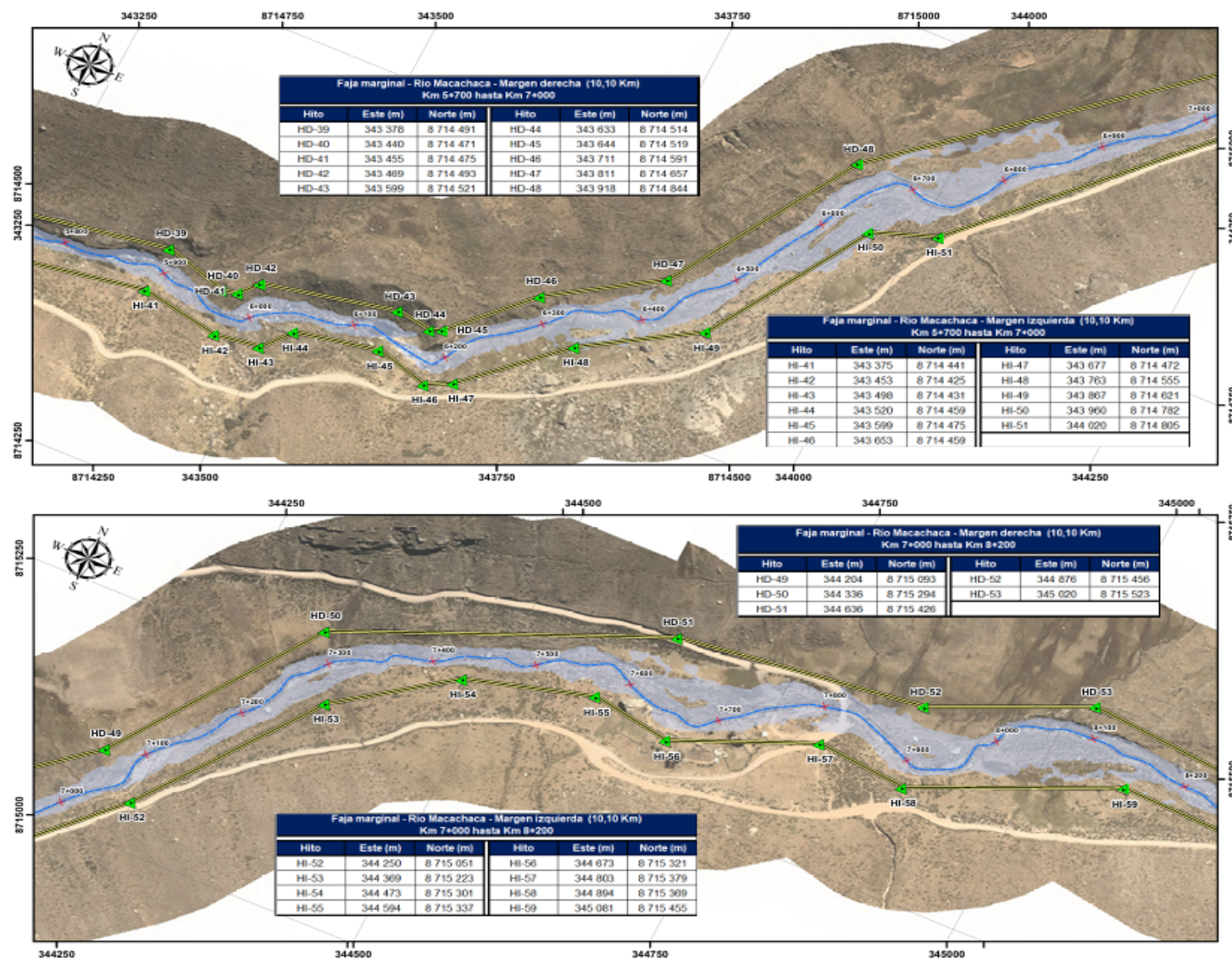
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN**

PROPUESTA DE FAJA MARGINAL RIO MACACHACA -
PROG. KM 0+000 A KM 10+100 (10,10 KM),
TRAMO 3: PROG. KM 3+300 A KM 5+700

Escala: 1:3,500
Fecha: Setiembre 2025
Proyección: Universal Transversa Mercator
Datum: World Geodetic System 1984
Zona: 18 Sur
Fuente: AAA RI CAÑETE FORTALEZA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 188834DA



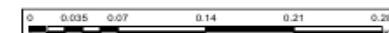
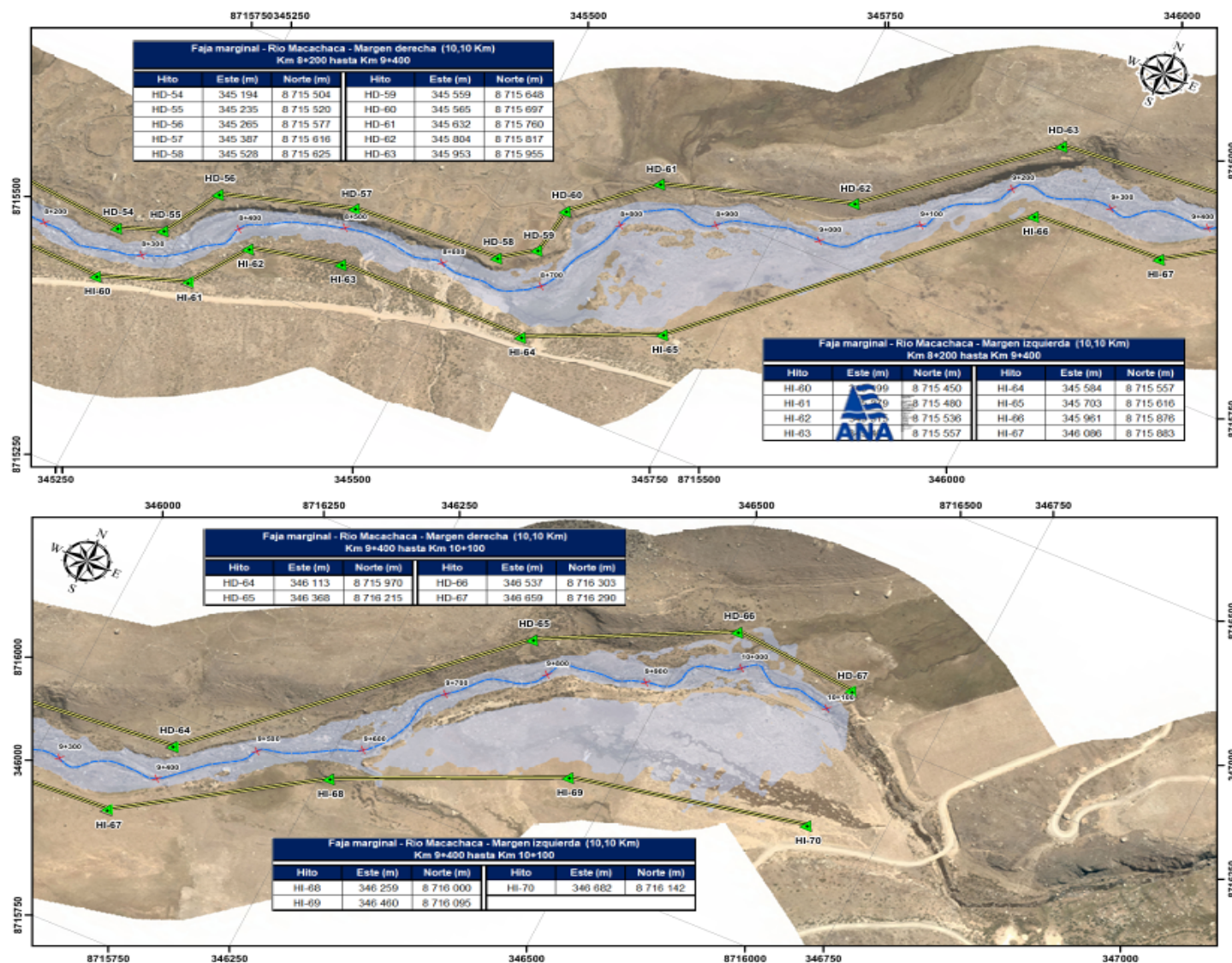
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

PROPUESTA DE FAJA MARGINAL RIO MACACHACA -
 PROG. KM 0+000 A KM 10+100 (10,10 Km),
 TRAMO 4: PROG. KM 5+700 A KM 8+200

Escala: 1:3.500
 Fecha: Setiembre 2025
 Proyección: Universal Transversa Mercator
 Datum: World Geodetic System 1984
 Zona: 18 Sur
 Fuente: AAA III CAÑETE FORTALEZA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 188834DA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1B8834DA